

INFORME SOBRE CONSULTA EFECTUADA ACERCA DE LA DENOMINACIÓN CORRECTA DE UNA MUESTRA DENOMINADA "ARROZ SIVARIS SALVAJE" Y SI ESTA AJUSTADA A LA NORMATIVA

En este Organismo se ha recibido un escrito de fecha, 10 de enero de 2013, de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en el que a la vista de los resultados de los análisis realizados en el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC), en una muestra denominada "Arroz Sivaris Salvaje", cuyo contenido se corresponde morfológicamente con la especie botánica "Zizania palustris L.", se formula la consulta acerca de si: a) estaría ajustada a la normativa la citada denominación y b) si la denominación que debería figurar sería "Zizania palustris L.".

En relación a las cuestiones planteadas y, una vez consultada la Subdirección General de Cultivos Herbáceos e Industriales y la Subdirección General de Planificación y Control Alimentarios, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se informa lo siguiente:

Primero.- El Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, en su artículo 6, punto1, establece que la denominación de venta de un producto alimenticio será la denominación prevista para este producto en las disposiciones de la Comunidad Europea que le sean aplicables. Asimismo, en el citado punto 1, ap. a) señala que a falta de disposiciones de la Comunidad Europea, la denominación de venta será la denominación prevista por las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que le sean aplicables en España. En defecto de lo anterior, estará constituida por el nombre consagrado por el uso en España, o por una descripción del producto alimenticio y de su utilización, si fuera necesario, lo suficientemente precisa para permitir al comprador conocer su naturaleza real y distinguirlo de los productos con los que pudiera confundirse. De igual forma, en el citado artículo 6, punto 2, determina que no podrá ser sustituida la denominación de venta por una marca comercial o de fábrica o de una denominación de fantasía.

Por otra parte, en su artículo 4, punto 1, indica que *el etiquetado y las modalidades de realizarlo* no deberán ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador, especialmente:



a) Sobre las características del producto alimenticio y, en particular, sobre su naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia y modo de fabricación y obtención.

Segundo.- La Orden de 12 de noviembre de 1980 por la que se aprueba la norma de calidad para el arroz envasado con destino al mercado interior, en el punto I, sobre definición del producto, establece que *la presente norma se refiere al arroz, es decir, a los granos maduros procedentes de las variedades de la especie "Oryza sativa L." y dispuestos para su venta al consumidor.*

Se aplicará a:

- 1.- Arroz descascarillado o cargo
- 2. Arroz blanco
- 3. Arroz sancochado o parboiled
- 4. Arroz tratado
 - 4.1. Arroz glaseado
 - 4.2. Arroz matizado a camolino
 - 4.3. Arroz enriquecido

Tercero.- De igual forma, la Norma del CODEX Alimentarius para el arroz (CODEX STAN 198-1995), en la Sección 2.1. Definiciones, punto 2.1.1., define el arroz como *granos enteros o quebrados de la especie Oryza sativa L.*

Asimismo, en la Sección 7 de etiquetado, en el punto 7.1. Nombre del producto: establece que *El nombre del producto que deberá aparecer en la etiqueta deberá ajustarse a las definiciones que figuran en la sección 2.1.*

Cuarto.- Teniendo en cuenta lo expuesto, se desprende lo siguiente:

I. La denominación "arroz" solamente puede utilizarse para los granos maduros de la especie "Oryza sativa L.".



II. La gramínea acuática de la especie "Zizania palustris L.", nada tiene que ver con la especie "Oryza sativa L.".

Quinto.- A la vista de lo señalado, se concluye que la denominación de venta como "Arroz Sivaris Salvaje", no es correcta, ya que atendiendo a la normativa, no se trata de arroz sino de otro cereal y, por tanto, induciría a error al consumidor sobre la verdadera naturaleza del producto.

Por otro lado, no se entra a valorar el término Sivaris que por el lugar que ocupa en el etiquetado parece acompañar a la denominación del producto.

Sexto.- Respecto a la propuesta que formula la Unidad consultante acerca de que la denominación de venta que debe figurar en el envase es "Zizania palustris L.", este Organismo considera adecuada dicha proposición.